JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2013-00084-00**
Medio de control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**NURY YADIRA HOYOS ARTUNDUAGA Y OTROS** *jecry533@hotmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA** *notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co* *contactenos@caqueta.gov.co*

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b53728d12895841b2f74078e1d90760565341474ff5c0ebfe327e54baa1e267
Documento generado en 05/11/2020 04:05:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2013-00976-00**
Medio de control:	**REPARACION DIRECTA**
Demandante:	**LIBARDO MONTILLA CHINDOY Y OTROS**
	mauriciocondeosorio@yahoo.com.mx
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a7aa527e7aa00eeace07e3c85ace86194562cf6121e2811eb03e54d940e3c14
Documento generado en 05/11/2020 04:05:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2014-00310-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS FERNANDO MOGOLLÓN MORENO**
	clgoezl@hotmail.com
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91d57a21466e89f7b04bbe3a9d1b896a054a440fda8f8ddd75157e3f340db903
Documento generado en 05/11/2020 04:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2014-00588-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ERIKA FERNANDA GARZÓN GALVIS**
	porjairo@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cdca866b1dc354bc0df3022a55aa82feba81335100a0aae0abfcdfef2adc96bd
Documento generado en 05/11/2020 04:06:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00436-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ** *Marthacvq94@yahoo.es*
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION – DEPARTAMENTO DEL CAQUETA** *notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co* *contactenos@caqueta.gov.co* *ofi_juridica@caqueta.gov.co*

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b547b737ea981832a68758eae88052fb6bca8ab98fdd8d15ec020821d081f22
Documento generado en 05/11/2020 04:05:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2015-00538-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JOSE MARIA PACACIRA GAMA** *clgoezl@hotmail.com*
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** *notificacionesjudiciales@cremil.gov.co*

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
847031d5f21ba0277093f9f2f714068c01f0fcdb21533d9f78eaef481f8bd58e
Documento generado en 05/11/2020 04:05:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00217-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS JOSE ALZATE ALZATE**
	Andrew.1222@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2be1532f32aad3a24ee48a0c32756c00195a1792bab3d2079e22ffff200574f2
Documento generado en 05/11/2020 04:05:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00271-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MILLER RODRÍGUEZ TAMAYO**
	clgomez@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f65622a70e143b33ae10e87d2248ef40cdcceec8ad938fbd40f2697b903e1aba
Documento generado en 05/11/2020 04:05:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00682-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**RIGOBERTO YATE GUZMAN**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270e6833676a5078f9309accbc7c6e5829521e2836f10d56ece1f0fdf3fdf126
Documento generado en 05/11/2020 04:05:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00780-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MAIBER DE JESUS MONGONES BURGOS**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb3c442efe6ae79de42d2ea5f3b762d5b58238953f3b531960686c1bff7d2f3c
Documento generado en 05/11/2020 04:05:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00955-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS EDUARDO BORJA TOVAR**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f968a365ac3cee613a3b9af882b834421151037e2a55db9ba7e89faee1cb57ec
Documento generado en 05/11/2020 04:15:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00116-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS GUILLERMO ANAYA JARAMILLO** *mybeabogados@gmail.com* *mybeabogados@gmail.com*
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** *notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co*

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7a9e36d3dc845c6e1e71275dcb63fe158d99885874c8c32b8bc8eebb3924a5b
Documento generado en 05/11/2020 04:15:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00148-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS ANTONIO MALDONADO DUARTE**
	juridicosjcm@hotmail.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7afd11c921a1396a8c4619f94ae2ddab45d7e552e1042dd766bcb94b57a8d5b9
Documento generado en 05/11/2020 04:15:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00163-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**RENE MORENO ROA**
	alvarorueda@arcabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c46927f9b91007c033fd48373ba8063318f53147129f4a10c12a225439435fd
Documento generado en 05/11/2020 04:15:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00180-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JUAN CARLOS ZIPASUCA BENAVIDES**
	alvarorueda@arcabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cea25d50af6250d39f340e8f951ef1b0b5de6aec6c5925e9346bc4d3a0c2785d
Documento generado en 05/11/2020 04:15:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00398-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**WILLIAM DE JESÚS PEREZ LOPEZ**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffd7ae7ab49859ce9088505ce61506cc2d6ab87191c9150726215d0e1cf80063
Documento generado en 05/11/2020 04:15:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00399-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JESUS NEIBE MOSQUERA MOSQUERA**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46ad53aec62ff3c956eee0f8b6ced80c4708c9fae0e505c1833b26e6cd3df122
Documento generado en 05/11/2020 04:15:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00423-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**FLAMINIO MORENO RAYO**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faefe83ed21edb106ce814d09a34812c37704a672694ba549760b0b318c59303
Documento generado en 05/11/2020 04:15:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00456-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUCY QUIROGA OLAYA**
	qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c2b53bf51c67b1f9e229b06f42bfce5cc9f4526d05f01ed78eb7bed1b838a3f
Documento generado en 05/11/2020 04:15:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00487-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JAIME SOTO Y OTROS**
	qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89120c640ba5007de2edfe26c535f0f8698e53a38223d5d7b077c06f16ef2d52
Documento generado en 05/11/2020 04:15:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00540-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ELKIN OLIVEROS URREGO**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a64d4acdf4c8bcbf4d956ddba90c0dc8d8f2cecb1fddf4acbb2541ca2a44f3c7
Documento generado en 05/11/2020 04:20:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00942-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARIA EDITH LEMUS PARRA**
	carloslopezabogado.ss@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
811cd8a2c0dc54f05c2ff682d605ed4048a638ac2f4ae64d8cb8e745ad05fa3a
Documento generado en 05/11/2020 04:20:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2017-00945-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JULIO CESAR ABELLO MARQUEZ**
	alvarorueda@arcabogados.com.co
Demandado:	**NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**
	Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ca0b7a21ac9ed778cd673c96e2d24fd55f1dd39ea2d065e68f058a313d1d3fb
Documento generado en 05/11/2020 04:20:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00112-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JANE ALEJANDRA TORRES CALDERON**
	qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
773e4bcd029ea96dd6a7d63ee41878b62ab107f2859b62577dc8a820a017d9a9
Documento generado en 05/11/2020 04:20:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00126-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**GLADYS DIAZ CUELLAR**
	qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98a30f38cb515cc781349343755cd20191e1215d6192d60bf9b647769eb9d7e4
Documento generado en 05/11/2020 04:20:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Radicación:	**18001-33-33-001-2018-00780-00**
Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NUVIA BERJAN ORTIZ**
	qytnotificaciones@qytabogados.com
Demandado:	**NACIÓN – MINEDUCACION - FOMAG**
	notificacionesjudiciales@mineduacion.gov.co

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, y dado que la misma se encuentra ajustada a la ley, el despacho la **APRUEBA,** de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría expídase con destino a la parte actora, copia auténtica de la liquidación de las costas procesales y del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ebc7acf4da3ba7fb99fe76a76ef252f4a161db5680539e36b481de16a441426
Documento generado en 05/11/2020 04:20:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2020-00498-00**
Medio de Control:	**ACCIÓN POPULAR**
Demandante:	**ROBINSON LÓPEZ ROJAS**
	lopez12mvz@yahoo.es
Demandado:	**MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO**
	notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
	ofi_juridica@caqueta.gov.co

El 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El artículo 6 ibídem consagra lo referente a la presentación de la demanda:

> *"**ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
>
> *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se*

limitará al envío del auto admisorio al demandado" (Subrayado por el Despacho).

Descendiendo al caso concreto, se observa que, al momento de radicar la demanda ante la oficina de reparto vía correo electrónico, esta no se remitió al correo de notificaciones judiciales de las entidades demandadas. De igual manera, se advierte que, los anexos de la demanda cargados en la plataforma de One Drive, no fue posible descargarlos, por cuanto, fueron eliminados.

Así mismo, es necesario precisar que la Ley 472 de 1998 desarrolló el artículo 86 de la Constitución Política, regulando lo relacionado con las acciones populares y de grupo.

En lo referente a la acción popular, en su artículo 2° estableció:

"ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES. *Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

"Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible".

Frente a los requisitos de la demanda, el artículo 18 ibídem señaló:

"ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICION. *Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
c) La enunciación de las pretensiones;
d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
f) Las direcciones para notificaciones;
g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado".

Con la expedición de la Ley 1437 de 2011, el legislador impuso, a quienes pretender ejercer esta acción, un requisito previo consistente en solicitar a la autoridad la adopción de medidas que protejan el derecho colectivo amenazado o vulnerado; así lo dispone el artículo 144:

"ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. *Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

"(…)

"Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda" (Subrayado por el Despacho).

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado:

" (…) Como se puede apreciar, a partir de la entrada en vigencia del CPACA (2 de julio de 2012), el actor popular debe dar cumplimiento irrestricto al agotamiento del requisito previo de procedibilidad antes reseñado, conforme al cual se le deberá solicitar a la autoridad administrativa o al particular que ejerce funciones administrativas que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho o interés colectivo amenazado o violado, so pena de resultar improcedente el ejercicio de la acción.

"(…)

"De lo anterior se infiere que al imponérsele esta obligación al administrado, el legislador pretendió que la reclamación ante la Administración fuese el primer escenario en el que se solicite la protección del derecho colectivo presuntamente violado, en aras a que, de ser posible, cese de manera inmediata la vulneración a tales derechos, de suerte que al Juez Constitucional se acuda solamente cuando la autoridad administrativa, a quien se le imputa la vulneración, no conteste o se niegue a ello"[1].

En este sentido, el Despacho no observa en el expediente agotamiento del requisito previo frente al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, entidad que, también, está siendo demandada.

En consecuencia, el Despacho concluye que existió un indebido agotamiento del requisito previo, por tanto, inadmitirá el medio de control de la referencia para que la parte accionante subsane las falencias.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR el medio de control de acción popular presentado por ROBINSON LÓPEZ ROJAS contra el MUNICIPIO DE FLORENCIA y el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

[1] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, auto del 5 de mayo de 2016, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdes, rad. 05001-23-33-000-2014-01613-01(AP)A.*

SEGUNDO. - CONCEDER el término de 3 días a la parte accionante para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df73b332c8391f1d6f2c3e7d86b19e150e1794e4c9ae61864b2083a0604a18bd
Documento generado en 06/11/2020 02:20:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica